



Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2025.

0325

Alm. Ret. Rubén Alfonso Vargas Suárez
Director General de la Administración del
Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.
Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario
Zona Centro
89000 Tampico, Tamps.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 191701.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hago referencia a su escrito ASIPONATAM-DG-GCDP-837/2024 de 15 de noviembre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Tampico, Tamps., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración con Acuerdo CA-CXXXVIII-5 (26-II-2024).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas máximas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

| TARIFAS MÁXIMAS POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA | |
|--|---------------|
| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
| Puerto para embarcaciones comerciales: | |
| Cuota fija de puerto: Por embarcación. | 45,318.91 |
| Cuota variable de puerto: Por Unidad de Arqueo Bruto, TRB, por embarcación. | 8.82 |
| Cuota diaria de puerto: Para embarcaciones menores de 500 Unidades de Arqueo Bruto, TRB o menores de 45 metros de eslora. | 128.02 |
| Atrache para embarcaciones comerciales: | |
| Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción, en muelles no especializados para movimiento de carga contenerizada. | 7.57 |
| Embarcación abarloada, arrejorada o acoderada. | 50% |
| Muellaje: | |
| Por tonelada embarcada o desembarcada. | 14.19 |

Continúa siguiente página...

12/2
#9



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: DGP.-0521/2025



Continúa...

Asimismo, la Dirección General de Puertos registra a la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., las siguientes tarifas:

| I. TARIFA PARA LAS EMBARCACIONES CON CARGA COMERCIAL QUE ARRIBEN A TERMINALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. | | |
|--|---------------------|---------------------|
| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) | |
| | Terminales Públicas | Terminales Privadas |
| Cuota fija de puerto: Por embarcación. | 32,896.61 | 45,318.91 |
| Cuota variable de puerto: Por Unidad de Arqueo Bruto, TRB, por embarcación. | 5.87 | 8.82 |
| Cuota diaria de puerto: Para embarcaciones menores de 500 Unidades de Arqueo Bruto, TRB o menores de 45 metros de eslora. | 128.02 | 128.02 |
| Atraque: En muelles propiedad de la Federación, por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción. | 7.57 | |
| Muellaje: Por tonelada métrica cargada o descargada: Cabotaje | 12.99 | |

| II. TARIFA PARA EMBARCACIONES CON CARGA COMERCIAL NO PETROLERA QUE ARRIBEN A TERMINALES PRIVADAS. | |
|---|---------------|
| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
| Puerto Fijo: Por embarcación. | 41,962.50 |
| Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto, TRB. | 6.97 |

Criterios aplicables a embarcaciones con carga comercial no petrolera, que arriben a las Terminales Privadas del Puerto de Tampico: Será solamente aplicable a embarcaciones con carga comercial no petrolera que arriben a las Terminales Privadas, en operación de carga/descarga, con 2 o más arribos mensuales en su terminal.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

| III. TARIFA PARA EMBARCACIONES DE LÍNEA DE ESCALA REGULAR QUE ARRIBEN A TERMINALES PÚBLICAS. | |
|--|---------------|
| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
| Puerto Fijo: Por embarcación. | 27,962.13 |
| Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto, TRB. | 4.97 |

Criterios aplicables a embarcaciones de Línea de Escala Regular: Será solamente aplicable a embarcaciones de Línea de Escala Regular que arriben a Terminales Públicas, en operación de carga/descarga, con 2 arribos mensuales, en el caso de 3 o más arribos mensuales, se otorgará un descuento del 3.36%.

| IV. TARIFA PARA EMBARCACIONES QUE ARRIBEN A TERMINALES PÚBLICAS Y QUE OPEREN MÁS DE 3,000 TONELADAS EN PRODUCTOS DE ACERO. | |
|--|---------------|
| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
| Puerto Fijo: Por embarcación. | 26,314.62 |
| Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto, TRB. | 4.50 |

Criterios aplicables a embarcaciones que arriben a Terminales Públicas y que operen más de 3,000 toneladas en productos de acero: La tarifa será aplicable a embarcaciones que arriben a Terminales Públicas y operen más de 3,000 toneladas de productos de acero.

| V. TARIFA DE PUERTO MÚLTIPLE PARA EMBARCACIONES QUE ARRIBEN A TERMINALES PÚBLICAS. | |
|--|---------------|
| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
| Puerto Fijo: Por embarcación. | 13,432.87 |
| Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto, TRB. | 2.39 |

Criterios aplicables para tarifa de Puerto Múltiple: Será solamente aplicable a embarcaciones que operen carga general de importación en un volumen de hasta 6,500 toneladas en productos de acero, y que tengan como destino final ciudades en la zona de influencia del Puerto de Tampico, siempre y cuando hayan arribado previamente al Puerto de Altamira.

Continúa siguiente página...





Continúa...

| VI. TARIFA PARA EMBARCACIONES EN TRÁFICO DE CABOTAJE QUE ARRIBEN A TERMINALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. | |
|--|--------------------------------|
| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
| | Terminales Públicas y Privadas |
| Puerto Fijo: Por embarcación. | |
| Con Bandera Mexicana. | 20,158.57 |
| Con Bandera Extranjera. | 22,174.42 |
| Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto, TRB. | |
| Con Bandera Mexicana. | 3.35 |
| Con Bandera Extranjera. | 3.66 |

Criterios aplicables para embarcaciones en Tráfico de Cabotaje: Será solamente aplicable a embarcaciones de carga comercial No petrolera, en tráfico de cabotaje, que arriben a Terminales Públicas y Privadas.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A de C.V., verificará en todo momento que las embarcaciones con bandera extranjera que realicen cabotaje, cumplan con lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

| VII. TARIFA PARA BUQUES ABASTECEDORES QUE OPEREN EN EL PUERTO CON BANDERA MEXICANA Y EXTRANJERA. | | |
|--|------------------------------------|--------------------------------------|
| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) | |
| | ABASTECEDORES CON BANDERA MEXICANA | ABASTECEDORES CON BANDERA EXTRANJERA |
| Puerto Fijo: Por embarcación. | 5,873.68 | 7,551.98 |
| Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto, TRB. | 1.67 | 2.51 |

Criterios aplicables para abastecedores que operen en el puerto de forma regular: Será solamente aplicable por evento a buques abastecedores, que operen en el puerto de Tampico, obteniendo este beneficio a partir de la entrada a Puerto de la embarcación con un despacho de entradas y salidas múltiples vigente expedido por la Capitanía de Puerto. No aplica esta tarifa para los buques abastecedores que no presten este tipo de servicio.

Continúa siguiente página...





Continúa...

| VIII. TARIFAS PARA EMBARCACIONES TURÍSTICAS. | |
|--|---------------|
| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
| Puerto Fijo: Por embarcación de 500 o más Unidades de Arqueo Bruto o 45 o más metros de eslora. | 32,896.61 |
| Puerto variable: Por embarcación de 500 o más Unidades de Arqueo Bruto, TRB o 45 o más metros de eslora. | 2.83 |
| Atraque: En muelles propiedad de la Federación, por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción. | 7.57 |
| Embarque/desembarque: Por pasajero en muelles de uso público. | 41.95 |

Criterios aplicables para embarcaciones turísticas: Será solamente aplicable a embarcaciones turísticas que arriben al Puerto de Tampico.

| |
|--|
| <p>ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.</p> <p>TARIFA MÁXIMA INTEGRADA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA APLICABLE A TRÁFICO DE CABOTAJE Y TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.</p> |
|--|

| CONCEPTO | TARIFA INTEGRADA |
|---|------------------|
| I. USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA | |
| CARGA O DESCARGA | |
| Embarcación Tipo Lift-On/Lift-Off (Lo-Lo) Por tonelada o fracción | \$ 17.07 |
| Embarcación Tipo Roll-On/Roll-Off (Ro-Ro) Por tonelada o fracción | \$ 26.65 |

Continúa siguiente página...



[Handwritten signature]



Continúa...

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa máxima integrada por el uso de infraestructura portuaria, es aplicable a las embarcaciones tipo Lift-On/Lift-Off (Lo-Lo) y Roll-On/Roll-Off (Ro-Ro) con bandera mexicana, o en su caso, a embarcaciones extranjeras que cuenten con el permiso autorizado otorgado por la Autoridad competente y comprometidas a su abanderamiento mexicano en un periodo máximo de un año, por lo cual deberán de presentar el documento que acredite el trámite de abanderamiento.

Estas tarifas serán aplicables únicamente a las embarcaciones que realicen tráfico de cabotaje, así como transporte marítimo de corta distancia con origen o destino entre los puertos de México y los ubicados en los países pertenecientes al Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, coordinado por AMEXCID.

Las embarcaciones utilizarán la infraestructura portuaria de uso público asignada para realizar cabotaje y transporte marítimo de corta distancia, de acuerdo con lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tampico, Tamps.

2. La tarifa establecida es en pesos mexicanos y no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La tarifa es aplicable las 24 horas de todos los días del año.
4. El usuario deberá solicitar a través del sistema informático respectivo la posición de atraque de acuerdo a los tiempos establecidos en las Reglas de Operación del Puerto.

Dicha posición de atraque será determinada por la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., y con base en el procedimiento que se encuentra estipulado en dichas Reglas de Operación, para la programación de arribos.

5. Los tiempos de estadía en muelle estarán condicionados a la productividad establecida en las Reglas de Operación del Puerto.
6. La tarifa se cobrará por cada tonelada o fracción cargada o descargada, sin embargo el monto mínimo de cobro será el equivalente a 3,500 toneladas.
7. Para el cobro de la tarifa respectiva, se tomarán como base las toneladas o fracción de ellas, señaladas en el manifiesto de carga, o en su caso, el documento oficial que contenga dichas toneladas.
8. La tarifa será aplicable a la carga en el puerto de origen y a la descarga en el puerto de destino, sin embargo, si en el puerto de destino la embarcación también lleva a cabo maniobras de carga de mercancías en el mismo muelle dentro de las siguientes 24 horas, el usuario o su representante cubrirá únicamente el 33% de la tarifa que corresponda (Lo-Lo o Ro-Ro) por cada tonelada o fracción cargada.





Continúa...

9. El Agente Consignatario de Buques o el Agente Naviero, será el responsable de pagar, en representación del usuario o su representante, en una sola exhibición, el total de los importes generados por esta tarifa, y en todos los casos deberá acreditarse su pago como requisito para el zarpe de la embarcación, y formará parte del Certificado de No adeudo del buque o embarcación de que se trate.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
11. La tarifa es aplicable para carga transportada en buques tipo Lift-On/Lift-off (Lo-Lo) y Roll-On/Roll-Off (Ro-Ro). Se excluyen embarcaciones especializadas y las que transporten carga como petróleo crudo, petrolíferos y otros derivados del petróleo.
12. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Respetuosamente.

Director General de Puertos
Cap. Nav. C.G. DEM.
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten initials

Handwritten signature